RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-58

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, letra L) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos."

Que, el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previsto en el reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo."

Que, el artículo 306 del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dispone: "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito".

Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, expresa: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto."

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-58

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General".

Que, el artículo 315, del Reglamento a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, determina: "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio".

Que, el articulo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, dice: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros.

Que, Trigésima tercera de las disposiciones reformatorias de la Ley Orgánica de Transparencia Social, dice: Quedan exoneradas del pago de todo tributo de carácter fiscal, incluyendo el impuesto al valor agregado, y cualquier otro tributo nacional; las transferencias de dominio o cualquier forma de enajenación de bienes inmuebles o muebles entre entidades del sector público, o cuando estas intervengan como compradoras o beneficiarias.

Que, Trigésima cuarta de las disposiciones reformatorias de la Ley Orgánica de Transparencia Social, dice: Exoneración de tributos municipales. Las instituciones del sector público estarán exentas del pago de impuestos municipales, tasas o contribuciones especiales de mejoras, que se generen por efecto de la transferencia o adquisición de bienes inmuebles conforme esta Ley, tanto en calidad de adquirentes como de vendedores.

Que, Trigésima quinta de las disposiciones reformatorias de la Ley Orgánica de Transparencia Social, dice: Exoneración de matrícula vehicular y tasas conexas. Las instituciones del sector público estarán exentas del pago de matrícula vehicular anual, tasas de revisión técnica vehicular, tasas ambientales, y cualquier otro cobro conexo, respecto de los vehículos que les sean transferidos, donados o adjudicados, o cuando actúen como compradores en cualquier circunstancia, inclusive cuando la transferencia de la propiedad se realice en aplicación de la normativa vigente respecto a bienes incautados y comisados.

Que, el Art. 15 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, dice: La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-58

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

Que, con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se regirá a partir de esa fecha".

Que, en la Resolución No. 006-CNC-2012 (Transferencia De Competencias Para Planificar, Regular y Controlar El Transporte Terrestre, El Tránsito Y La Seguridad Vial a los GAD´S Municipales), en su artículo 21, manifiesta: "Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:"

1. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 20, numeral 19 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, lo siguiente: "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, del informe N° EPMT-SD-DTTT-SCRTV-2025-055-I, de fecha 17 de septiembre del 2025, suscrito por el Tnlogo. Donoban Ayovi, concluye: *"que del listado de la Flota Vehicular que contiene 48 VEHÍCULOS, pertenecientes al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE SANTO DOMINGO, que se detalla en la "Tabla: Listado de vehículos con valores de exoneración de multa por calendarización", la Dirección Jurídica podría analizar la exoneración de valores pendientes por calendarización, siempre y cuando adjunten la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular, como le menciona en el Art. 14 Resolución N° 008-DIR-2017-ANT. En referencia al Oficio N.9 BCBSD-JB-2025-0136-OF, de fecha 11 de septiembre de 2025 emitido por el Ing. Hugo Parra Chávez JEFE DE BOMBEROS DEL BCB-SD"*

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-58

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

Que, del informe EPMT-SD-DPS-2026-67-I, de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por el Ab. Iván Mena Morales, en su conclusión establece: "*Por lo expuesto anteriormente y de la revisión del expediente de manera determinante, el Benemérito Cuerpo de Bomberos ha incorporado al expediente copias certificadas de sus Planes Operativos Anuales de varios períodos fiscales, mediante los cuales se evidencia que la adquisición de dichos vehículos respondió a una planificación institucional previa, técnica y presupuestariamente sustentada, se puede verificar que, durante el período fiscal comprendido en el año 2025, se ha observado la imposibilidad de cumplir con el respectivo proceso de matriculación de 48 vehículos institucionales, detallados en el numeral 3.2 del presente informe .*

Bajo este contexto factico, resulta plenamente aplicable la solicitud de exoneraciones, bajo los previsto en las Disposiciones Reformatorias Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de la Ley Orgánica de Transparencia Social, que establecen expresamente la exención del pago de tributos fiscales, municipales, matrícula vehicular, revisión técnica y cualquier tasa conexa cuando las instituciones del sector público intervienen como compradoras o beneficiarias de bienes muebles, como ocurre en el presente caso.

Bajo este contexto factico, resulta plenamente aplicable la solicitud de exoneraciones, bajo los previsto en las Disposiciones Reformatorias Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de la Ley Orgánica de Transparencia Social, que establecen expresamente la exención del pago de tributos fiscales, municipales, matrícula vehicular, revisión técnica y cualquier tasa conexa cuando las instituciones del sector público intervienen como compradoras o beneficiarias de bienes muebles, como ocurre en el presente caso"

Que, del informe EPMT-SD-DPS-2026-67-I, de fecha 10 de febrero del 2026, suscrito por el Ab. Iván Mena Morales, en su recomendación establece: "*Por lo analizado se establece que se acoja el presente informe, por lo que se debe aceptar la exoneración de los valores solicitados respecto del parque automotor del Benemérito Cuerpo de Bomberos, que se encuentran detallados en el numeral 3.2 del presente informe*".

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Artículo 1.- DE LA EXONERACION. - Entorno de lo que establece la trigésima tercera, cuarta y quinta de las disposiciones reformatoria de la Ley Orgánica de Transparencia Social, se resuelve **EXONERAR** los valores que se han generado por multa de calendarización, de los siguientes vehículos del Cuerpo de Bomberos, que se detalla:

N.º	PLACA	ÚLTIMO AÑO DE MATRÍCULA	CANTIDAD DE AÑOS NO MATRICULADOS	MULTA POR CALENDARIZACIÓN	VALOR TOTAL A PAGAR POR CALENDARIZACIÓN
1	GA651H	2018	7	$26.80	$187.60
2	GA656H	2019	6	$26.80	$160.80
3	GA653H	2021	4	$26.80	$107.20
4	GA652H	2021	4	$26.80	$107.20
5	GA657H	2022	3	$26.80	$80.40

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-58

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

N.º	PLACA	ÚLTIMO AÑO DE MATRÍCULA	CANTIDAD DE AÑOS NO MATRICULADOS	MULTA POR CALENDARIZACIÓN	VALOR TOTAL A PAGAR POR CALENDARIZACIÓN
6	GA655H	2022	3	$26.80	$80.40
7	GA654H	2020	5	$26.80	$134.00
8	EA760M	2020	4	$26.80	$107.20
9	JMA1380	2023	4	$26.80	$107.20
10	JMA1381	2023	2	$26.80	$53.60
11	JMA1142	2021	4	$26.80	$107.20
12	JMA1141	2021	4	$26.80	$107.20
13	JMA1059	2020	4	$26.80	$107.20
14	JMA1056	2022	3	$26.80	$80.40
15	JMA1055	2022	3	$26.80	$80.40
16	JMA1057	2019	6	$26.80	$160.80
17	JMA1054	2020	5	$26.80	$134.00
18	JMA1135	2022	3	$26.80	$80.40
19	JMA1133	2021	4	$26.80	$107.20
20	JMA1136	2022	3	$26.80	$80.40
21	JMA1134	2021	4	$26.80	$107.20
22	JEI1362	2018	7	$26.80	$187.60
23	JEI1363	2021	4	$26.80	$107.20
24	JMA1266	2020	5	$26.80	$134.00
25	JMA1053	2021	4	$26.80	$107.20
26	JMA1049	2015	9	$26.80	$241.20
27	JMA1051	2017	8	$26.80	$214.40
28	JMA1052	2017	8	$26.80	$214.40
29	JMA1050	2022	2	$26.80	$53.60
30	JMA1030	2017	7	$26.80	$187.60
31	JMA1070	2020	4	$26.80	$107.20
32	JMA1069	2022	2	$26.80	$53.60
33	JMA1183	2022	3	$26.80	$80.40
34	JMA1185	2022	3	$26.80	$80.40
35	JMA1184	2022	3	$26.80	$80.40
36	PBZ9216	2015	10	$26.80	$268.00
37	JMA1349	2022	2	$26.80	$53.60
38	JMA1375	2023	2	$26.80	$53.60
39	JMA1376	2023	2	$26.80	$53.60
40	JMA1374	2023	2	$26.80	$53.60

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-58

EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

N.º	PLACA	ÚLTIMO AÑO DE MATRÍCULA	CANTIDAD DE AÑOS NO MATRICULADOS	MULTA POR CALENDARIZACIÓN	VALOR TOTAL A PAGAR POR CALENDARIZACIÓN
41	JMA1060	2020	4	$26.80	$107.20
42	JMA1068	2022	2	$26.80	$53.60
43	PMA7609	2020	4	$26.80	$107.20
44	TC02632382	NUEVOS	0	$0	$0.00
45	TC02537803	NUEVOS	0	$0	$0.00
46	JMA1047	2023	2	$26.80	$53.60
47	PMQ1002	2021	4	$26.80	$107.20
48	PMF0143	2021	4	$26.80	$107.20

Artículo 2.- COMUNICACIONES. - A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para los fines de control, registro y ejecución correspondientes.
b) Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones de la EPMT-SD, para su inmediata y estricta aplicación dentro del ámbito de sus competencias.
c) Notifíquese la presente Resolución en la persona de su representante legal, para los fines consiguientes.
d) Publíquese el texto íntegro de esta Resolución en la página web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec, para los efectos de publicidad y transparencia administrativa.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 06 días del mes de marzo de 2026.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

GERENCIA GENERAL EPMT-SD

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado Por:	Ab. Iván Mena M. **PROCURADOR SINDICO (E)**	
Elaborado por:	Ab. Kevin Smith Andrade P **ESPECIALISTA JURÍDICO**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar. **Director Técnico de Tránsito y Transporte**	